

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

110014003028202200416

Como la demanda **EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA** reúne las exigencias previstas en el artículo 463 en concordancia con el artículo 464 del Código General del Proceso, el juzgado, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO POPULAR S.A.** y en contra de **IVÁN DANIEL JIMÉNEZ CIFUENTES** por las siguientes sumas de dinero:

1.- Pagaré sin número

1.1.- \$ 1.341.329,00 Mcte, por concepto de capital, representados en el pagaré base de acción.

1.2.- Por los intereses moratorios del capital, liquidados a la tasa máxima legal, exigibles desde la presentación de la demanda, hasta que se efectúe su pago. Téngase en cuenta los límites máximos autorizados por Superintendencia Financiera para cada periodo y lo reglado por la Ley 510 de 1999.

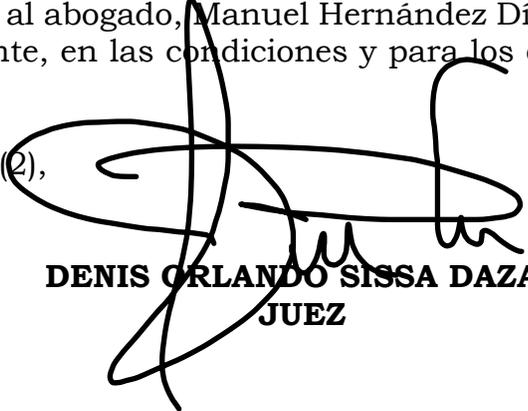
2.-Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Notifíquese éste proveído a la parte demandada por estado, en atención a lo previsto en el numeral 1° del artículo 463 del Código General del Proceso.

4.-Se ordena la suspensión de pago a los acreedores. Procédase a emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas (numeral 2°, artículo 463 ídem).

5.- Se reconoce al abogado, Manuel Hernández Díaz, como apoderado de la parte demandante, en las condiciones y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



DENIS ORLANDO SISSA DAZA
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado Electrónico (art 295 C.G.P.)

Bogotá, D.C. 26 de julio de 2022.

Por anotación en estado No.057 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00 A.M., en el Micrositio asignado al Juzgado, en la página web de la Rama Judicial.



BETTY ROCÍO ALCARÓN RODRÍGUEZ
SECRETARIA